



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS**

Septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|---------------------|---|
| PROCESO | Ejecutivo de Alimentos |
| RADICADO No. | 17873-40-89-001-2023-00350-00 |
| DEMANDANTE | Laura Vanessa Navarro Ávila en representación de los menores L.T.S.N y I.S.N. |
| DEMANDADO | Christian Andrey Sequea Pava |

Procede el despacho a considerar la presente demanda ejecutiva de alimentos, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Previo estudio de la demanda conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la Ley 2213 de 2022, y demás normas concordantes, encuentra el Juzgado que la misma deberá ser inadmitida, por los motivos que se pasan a exponer:

- Deberá discriminar, en los acápites de hechos y pretensiones, cada una de las cuotas de alimentos adeudadas, con sus respectivas fechas de causación y de vencimiento, con el objeto de computar la exigibilidad y el interés moratorio de las obligaciones.
- Deberá indicar el domicilio de los menores de edad L.T.S.N y I.S.N., con el objeto de establecer la competencia.

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme al citado artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se rechazará la demanda.

Para finalizar, se autorizará a la estudiante de derecho Michelle Ortiz Arenas, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.002.591.510 adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Católica Luis Amigó de Manizales, en los términos del poder a ella conferido, para que represente los intereses de la parte demandante en el presente proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de alimentos incoada por Laura Vanessa Navarro Ávila en representación de los menores L.T.S.N y I.S.N. en contra de Christian Andrey Sequea Pava, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral, atendiendo a las características señaladas.

TERCERO: AUTORIZAR a la estudiante de derecho Michelle Ortiz Arenas, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.002.591.510 adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Católica Luis Amigó de Manizales, en los términos del poder a ella conferido, para que represente los intereses de la parte demandante en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Escaneado con CamScanner
ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA - CALDAS**

En la fecha, veintiséis (26) de septiembre de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 046



JULIANA ARIAS ESCOBAR
Secretaria